



Señor:

Juez 31 Civil Municipal De Bogotá DC.

Atn. Claudia Rodríguez Beltrán.

Juez.

cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

Radicado 110014003031-2019-00864-00.

Demandante: Banco Pichincha SA.

Demandado: Transportes As Reales SAS

ASUNTO: Incidente de Nulidad - Solicitud de Notificación en Legal Forma.

Javier Ochoa Barrios, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.169.132 de Bogotá DC y la Tarjeta Profesional No.163906 del CSJ, en mi calidad de apoderado especial de la empresa **Transportes As Reales SAS -según poder otorgado por mensaje de datos-**, por medio del presente, en atención a la referencia y de acuerdo con el poder debidamente otorgado, me permito interponer incidente de nulidad con base en los siguientes:

Causales de Nulidad Invocadas.

Me permito invocar la siguiente causal:

- Numeral 8 del artículo 133 del CGP, en concordancia con el inciso cinco² del artículo 8 de la ley 2213 de 2022:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

² Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.



Fundamentos de Hecho y de Derecho.

Los artículos 290 y 291 de CGP rezan:

“**ARTÍCULO 290. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

1. **Al demandado o a su representante o apoderado judicial**, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. <Ver Notas del Editor> **La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado**, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones” (resaltado fuera de texto)

Por su parte el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 indica que las notificaciones personales podrán hacerse de manera electrónica a la dirección que suministre el interesado, el cual deberá no solo informar como obtuvo la información, **sino que ALLEGARA LAS EVIDENCIAS correspondientes**, además, ese correo electrónico o sitio **debe corresponder al utilizado por la persona a notificar**³.

Mi representado a manifestado en el mensaje de datos por el cual otorga el poder especial que desde el 2017 el correo electrónico para notificaciones judiciales es: barranquilla@asreales.com.co, el cual, se insiste, ha estado vigente y activo desde el 2019, que es de uso cotidiano, incluso, es el registrado en el RUT desde el 2012. (anexos 01 a 04)

Que de acuerdo con la sentencia T-400 de 2004 la notificación personal es un acto procesal de imperiosa relevancia:

“En tanto que elemento esencial del derecho al debido proceso, a lo largo de los años, la Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. Al

³ “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado **corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**” (resaltado fuera de texto)



respecto, la Corte en sentencia C-370 de 1994, con ponencia del Magistrado Fabio Morón Díaz, consideró lo siguiente:

“No basta pues la simple afirmación de la imposibilidad de la notificación personal para poder pasar a otra modalidad como la del edicto; es necesario que quede bien acreditada dicha situación con las correspondientes pruebas que deben hacer parte de las actuaciones. Con ello se asegura que se dé cabal cumplimiento al derecho de defensa y al debido proceso de carácter constitucional.

Posteriormente, esta Corporación en sentencia T- 684 de 1998, con ponencia del Magistrado Alfredo Beltrán Sierra estimó lo siguiente:

“La notificación, tiene como efecto principal “hacer saber”, “enterar” a las personas de las decisiones judiciales, cualquiera que sean, para garantizar el principio constitucional de ser oído dentro del proceso. En este orden de ideas, la notificación personal se constituye en la notificación por excelencia, tiene el carácter de principal respecto de todas las providencias, es a la que corresponde acudir en primer lugar, las demás son subsidiarias.”

Que la apoderada de los demandantes ha indicado que notificó a mi cliente a un correo electrónico (debiendo usar la dirección física, como lo disponía la legislación vigente de la época).

En todo caso, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal (folio 28 del C-1) de mi cliente aportado con la demanda, se indica que el correo electrónico para notificaciones judiciales es: barranquilla@asreales.com.co, no obstante y de manera irregular se envió notificación electrónica (folio 44 del C-1) al correo electrónico gerencia@asreales.com.co, que como se vio es diferente al registrado desde el 2017 para tales fines.

NOTIFICACIONES
Al demandante, en la siguiente dirección: Avenida Las Americas No. 42 - 81 o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
Al demandado, en la siguiente dirección: Calle 7 D No. 79 - 42 de Bogotá, o al correo electrónico gerencia@asreales.com.co
El suscrito las recibirá en la secretaría del juzgado, en la Carrera 19 A No. 77 - 18 Oficina 603 de Bogotá D.C o al correo electrónico rpmabogado@gmail.com
Sírvase, señor Juez, imprimirle a mi demanda el trámite legal correspondiente
Del señor Juez, respetuosamente,
 RAMIRO PACANCHIQUE MORENO CC 80.417.255 de Bogotá TP. 86.755 del C.S.J.

(C1, folio 22)



El Contrato Realidad

JAVIER OCHOA BARRIOS
ABOGADO

C E R T I F I C A	
NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO	
Razón Social:	<u>TRANSPORTES AS REALES S.A.S.</u>
Sigla:	
Nit:	900.193.388 - 4
Domicilio Principal:	Barranquilla
Matrícula No.:	448.225
Fecha de matrícula:	11/01/2008
Último año renovado:	2019
Fecha de renovación de la matrícula:	01/04/2019
Activos totales:	\$824.036.415,00
Grupo NIIF:	4. GRUPO III. Microempresas
UBICACIÓN	
Dirección domicilio principal:	CR 49 C No 76 - 26 OF 204
Municipio:	Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico:	barranquilla@asreales.com.co
Teléfono comercial 1:	3327437
Dirección para notificación judicial:	CR 49 C No 76 - 26 OF 204
Municipio:	Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación:	barranquilla@asreales.com.co
Teléfono para notificación 1:	3327437
Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de	

(C1, Folio 28)

Impresión de Certificación	
30/1/2020	
	Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011 Registro Postal N° 0256 NIT. 900014549-7 www.ltdexpress.net
CERTIFICADO No: 510264309	
TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)	
Radicado No 2019-0864	
LTD EXPRESS CERTIFICA	
Que el día 30 DE ENERO DE 2020, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:	
JUZGADO:	JUZGADO BOGOTA D.C.
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO
NOTIFICADO:	TRANSPORTES AS REALES S.A.S.
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA
DEMANDADOS:	TRANSPORTES AS REALES S.A.S.
ANEXOS ENTREGADOS:	900193388-9 3311942
EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:	GERENCIA@ASREALES.COM.CO DE -
LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:	SI
RECIBIDO POR:	

(C1, folio 44)

Con base en lo anterior, es evidente que estamos ante una irregular notificación que viola el derecho al debido proceso de mi cliente.

Solicitudes.

Ruego a usted señor Juez proceder a declarar la nulidad de la irregular notificación realizada, y en pro del derecho constitucional al debido proceso solicito sea practicada en debida forma por medio del suscrito apoderado, pues me fue otorgada dicha facultad.

Igualmente solicito el envío de la demanda y sus anexos, así como acceso al link del expediente digital. Para tales efectos mi correo electrónico es: asesoriasycasos@gmail.com



Pruebas.

Me permito sustentar la presente solicitud de nulidad en los siguientes documentos:

Obrantes en el expediente:

- Los obrantes a folios 22, 28 y 44 del cuaderno 1 del expediente.

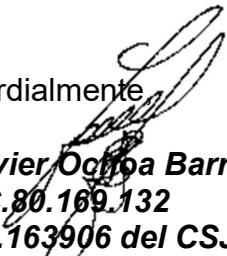
Documentos que se adjuntan:

- Anexo 1.** Manifestación de mi cliente hecha en el mensaje de datos por el cual se otorga el poder para actuar.
- Anexo 2.** Certificado Histórico expedido por la cámara de comercio de Barranquilla.

Notificaciones:

Le informo al señor Juez que mi correo electrónico para notificaciones y registrado en el RNA es asesoriasycasos@gmail.com

Cordialmente


Javier Ochoa Barrios.
CC. 80.169.132
TP. 163906 del CSJ
Email RNA: asesoriasycasos@gmail.com

Confiere Poder Especial

as reales barranquilla <barranquilla@asreales.com.co>
Para: cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: asesoriasycasos@gmail.com

8 de agosto de 2023, 12:08

Señor:

Juez 31 Civil Municipal de Bogotá DC.

Atn. Claudia Rodríguez Beltrán.

Juez.

cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

Radicado 110014003031-2019-00864-00.

Demandante: Banco Pichincha SA.

Demandado: Transportes As Reales SAS

Asunto: Poder Especial^[1].

Marlenny Manrique Medina, identificada como aparece al pie de mi firma, en nombre y representación de la sociedad **TRANSPORTES AS REALES SAS – NIT:900.193.388-4**, por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial amplio y suficiente al abogado **JAVIER OCHOA BARRIOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.169.132 expedida en Bogotá DC y portadora de la T.P. No.163906 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación mía, se notifique legalmente del auto admisorio de la demanda, solicite el traslado de esta y asuma mi defensa técnica dentro del expediente de la referencia.

Mi apoderado queda revestido con las más amplias facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial de las de conciliar, cobrar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, proponer y aceptar fórmulas de arreglo, impugnar, interponer recursos, proponer tachas y demás facultades propias del cargo.

Solicito señor juez, reconocer la personería jurídica a mi apoderado, en los términos y para los fines del presente mandato.

Adicionalmente le informo al señor juez que el correo electrónico de notificaciones judiciales de la empresa Transportes AS Reales SAS desde el año 2017 ha sido el siguiente: barranquilla@asreales.com.co; lo anterior se puede verificar con el certificado especial emitido por la Cámara de Comercio de Barranquilla de fecha 21-07-2023.

Le informo al señor Juez que, como se demuestra en el certificado de existencia y representación legal allegado con la demanda, que el correo electrónico de notificaciones judiciales de la empresa es: barranquilla@asreales.com.co, lo que implica que la notificación electrónica que allegó la apoderada del demandante no fue válida, no se ajustó a derecho, es decir, fue violatoria al debido proceso lo que impidió la oportuna, legal y justa defensa de los derechos de mí representada.

Por todo lo anterior solicito al despacho declarar la nulidad de lo actuado desde la irregular notificación electrónica practicada por los demandantes y proceder a la notificación en legal forma de la demanda que cursa en su despacho, para lo cual autorizo expresamente al abogado Javier Ochoa Barrios.

Las anteriores manifestaciones las hago bajo la gravedad de juramento.

Anexos:

Adjunto como prueba de la existencia y uso de mi correo electronico:

Anexo 1. Certificado Histórico de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Atentamente,

Marlenny Manrique Medina.
CC.52.016.756

Gerente

Acepto,

JAVIER OCHOA BARRIOS
CC. 80.169.132 de Bogotá DC
T.P. No. 163906 del C.S. de la J.
Correo Electronico RNA: asesoriasycasos@gmail.com

[1] **Ley 2213 de 2022 - ARTÍCULO 5o. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

--

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario.

Puede contener información confidencial sometida a secreto profesional o cuya divulgación este prohibida, en virtud de la legislación vigente.

Por lo tanto, no esta permitida la divulgación, copia o distribución a terceros, sin la autorización previa y por escrito de JAVIER OCHOA Y/O CLAUDIA PINEDA, del contenido de este correo y sus archivos anexos.

Si Usted ha recibido este mensaje por error, le ruego lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.



Remitente notificado con
Mailtrack



 **Certificado CCBQLL Email empresa.pdf**
86K



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO HISTORICO**

**Fecha de expedición: 21/07/2023 - 09:24:52
Recibo No. 202395122137, valor: \$7.200**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON
FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:**

C E R T I F I C A

Razón Social:

TRANSPORTES AS REALES S.A.S.-----

Nit: 900.193.388 -4-----

Matrícula No.: 448.225-----

C E R T I F I C A

Constitución: que por Documento Privado del 29/11/2007, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/01/2008 bajo el número 136.942 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: TRANSPORTES AS REALES LTDA-----

C E R T I F I C A

Por Acta número 14 del 03/02/2018, otorgado(a) en Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/03/2018 bajo el número 338.515 del libro IX, la sociedad se transformó en por acciones simplificada bajo la denominación de TRANSPORTES AS REALES S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que según formulario de matrícula para el año 2008 el correo electrónico de notificación de la sociedad antes mencionada era: transasreales@gmail.com-----

C E R T I F I C A

Que según formulario de renovación para los años 2009, 2010, 2011 y 2012 el correo electrónico de notificación de la sociedad antes mencionada era: transasreales@gmail.com-----

C E R T I F I C A

Que según formulario de renovación para los años 2013, 2014 y 2015 el correo electrónico de notificación de la sociedad antes mencionada era: operaciones@asreales.com.co-----

C E R T I F I C A

Que según formulario de renovación para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 el correo electrónico de notificación de la sociedad antes mencionada es: barranquilla@asreales.com.co-----

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos y/o formularios referentes a cambio de correo electrónico de notificación de la expresada sociedad.-----

Barranquilla, 21 de Julio de 2.023
JLL.

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

A handwritten signature in black ink on a light yellow background. The signature is cursive and appears to read 'Jaime Llinas Ojeda'.

EL SECRETARIO
JAIME LLINAS OJEDA

Se expide a solicitud del interesado

Incidente de Nulidad - Solicitud de Notificación en Legal Forma.

javier ochoa <asesoriasycasos@gmail.com>

Mar 8/08/2023 12:42

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Solicitud de Nulidad Por Irregular Notificacion 2019-00864.pdf;

Señor:

Juez 31 Civil Municipal De Bogotá DC.

Atn. Claudia Rodríguez Beltrán.

Juez.

cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

Radicado 110014003031-2019-00864-00.

Demandante: Banco Pichincha SA.

Demandado: Transportes As Reales SAS

ASUNTO: Incidente de Nulidad - Solicitud de Notificación en Legal Forma.

Javier Ochoa Barrios, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.169.132 de Bogotá DC y la Tarjeta Profesional No.163906 del CSJ, en mi calidad de apoderado especial de la empresa **Transportes As Reales SAS -según poder otorgado por mensaje de datos-**, por medio del presente, en atención a la referencia y de acuerdo con el poder debidamente otorgado, me permito interponer incidente de nulidad con base en los siguientes:

Causales de Nulidad Invocadas.

Me permito invocar la siguiente causal:

- Numeral 8 del artículo 133 del CGP, en concordancia con el inciso cinco ^[1] del artículo 8 de la ley 2213 de 2022:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

Fundamentos de Hecho y de Derecho.

Los artículos 290 y 291 de CGP rezan:

“ARTÍCULO 290. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

1. **Al demandado o a su representante o apoderado judicial**, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. <Ver Notas del Editor> **La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado**, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones” (resaltado fuera de texto)

Por su parte el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 indica que las notificaciones personales podrán hacerse de manera electrónica a la dirección que suministre el interesado, el cual deberá no solo informar como obtuvo la información, **sino que ALLEGARA LAS EVIDENCIAS correspondientes**, además, ese correo electrónico o sitio **debe corresponder al utilizado por la persona a notificar**^[2].

Mi representado a manifestado en el mensaje de datos por el cual otorga el poder especial que desde el 2017 el correo electrónico para notificaciones judiciales es: barranquilla@asreales.com.co, el cual, se insiste, ha estado vigente y activo desde el 2019, que es de uso cotidiano, incluso, es el registrado en el RUT desde el 2012. (anexos 01 a 04)

Que de acuerdo con la sentencia T-400 de 2004 la notificación personal es un acto procesal de imperiosa relevancia:

“En tanto que elemento esencial del derecho al debido proceso, a lo largo de los años, la Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. Al respecto, la Corte en sentencia C-370 de 1994, con ponencia del Magistrado Fabio Morón Díaz, consideró lo siguiente:

“No basta pues la simple afirmación de la imposibilidad de la notificación personal para poder pasar a otra modalidad como la del edicto; es necesario

que quede bien acreditada dicha situación con las correspondientes pruebas que deben hacer parte de las actuaciones. Con ello se asegura que se dé cabal cumplimiento al derecho de defensa y al debido proceso de carácter constitucional.

Posteriormente, esta Corporación en sentencia T- 684 de 1998, con ponencia del Magistrado Alfredo Beltrán Sierra estimó lo siguiente:

“La notificación, tiene como efecto principal “hacer saber”, “enterar” a las personas de las decisiones judiciales, cualquiera que sean, para garantizar el principio constitucional de ser oído dentro del proceso. En este orden de ideas, la notificación personal se constituye en la notificación por excelencia, tiene el carácter de principal respecto de todas las providencias, es a la que corresponde acudir en primer lugar, las demás son subsidiarias.”

Que la apoderada de los demandantes ha indicado que notificó a mi cliente a un correo electrónico (debiendo usar la dirección física, como lo disponía la legislación vigente de la época).

En todo caso, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal (folio 28 del C-1) de mi cliente aportado con la demanda, se indica que el correo electrónico para notificaciones judiciales es: barranquilla@asreales.com.co, no obstante y de manera irregular se envió notificación electrónica (folio 44 del C-1) al correo electrónico gerencia@asreales.com.co, que como se vio es diferente al registrado desde el 2017 para tales fines.

(C1, folio 22)

 Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación Descripción generada automáticamente

(C1, Folio 28)

 Interfaz de usuario gráfica, Aplicación Descripción generada automáticamente

(C1, folio 44)

Con base en lo anterior, es evidente que estamos ante una irregular notificación que viola el derecho al debido proceso de mi cliente.

Solicitudes.

Ruego a usted señor Juez proceder a declarar la nulidad de la irregular notificación realizada, y en pro del derecho constitucional al debido proceso solicito sea practicada en debida forma por medio del suscrito apoderado, pues me fue otorgada dicha facultad.

Igualmente solicito el envío de la demanda y sus anexos, así como acceso al link del expediente digital. Para tales efectos mi correo electrónico es: asesoriasycasos@gmail.com

Pruebas.

Me permito sustentar la presente solicitud de nulidad en los siguientes documentos:

Obrantes en el expediente:

- Los obrantes a folios 22, 28 y 44 del cuaderno 1 del expediente.

Documentos que se adjuntan:

Anexo 1. Manifestación de mi cliente hecha en el mensaje de datos por el cual se otorga el poder para actuar.

Anexo 2. Certificado Histórico expedido por la cámara de comercio de Barranquilla.

Notificaciones:

Le informo al señor Juez que mi correo electrónico para notificaciones y registrado en el RNA es asesoriasycasos@gmail.com

Cordialmente,

Javier Ochoa Barrios.

CC.80.169.132

TP.163906 del CSJ

Email RNA: asesoriasycasos@gmail.com

[1] Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.

[2] “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado **corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”

(resaltado fuera de texto)

--

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario.

Puede contener información confidencial sometida a secreto profesional o cuya divulgación este prohibida, en virtud de la legislación vigente.

Por lo tanto, no esta permitida la divulgación, copia o distribución a terceros, sin la autorización previa y por escrito de JAVIER OCHOA Y/O CLAUDIA PINEDA, del contenido de este correo y sus archivos anexos.

Si Usted ha recibido este mensaje por error, le ruego lo comuniqué inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)